



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2014-00753-00
DEMANDANTE:	JOSÉ EDELBERTO HENAO
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	ACLARA ACTUACIONES Y REINTEGRA AL ARCHIVO

Finiquitado el término del traslado concedido en providencia anterior, procede el despacho a resolver la petición radicada por la nueva apoderada de COLPENSIONES el pasado 02/11/2021, mediante la cual solicitó aclaración de las actuaciones surtidas con posterioridad a la audiencia pública celebrada el pasado 29/08/2014, obrante a folios 29, ya que el apoderado de la parte demandante en dicha audiencia interpuso y sustentó el recurso de apelación al cual nunca se le dio trámite.

Frente a la petición el despacho aclara los trámites, previo el siguiente recuento procesal de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia.

- Mediante providencia del día 28/05/2014, se profirió orden de pago (ver folios 4 a 5).
- Contando con las excepciones que allegó COLPENSIONES se realizó audiencia pública el día 29/08/2014, en la cual **se declaró probada la excepción de pago en cuantía de \$3.032.386**, y ordenó continuar la ejecución únicamente por las costas del proceso ejecutivo por \$600.000, notificada en estrados la decisión, el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de apelación (29 a 32).
- Mediante providencia de fecha 10/02/2015, la titular del despacho requirió a las partes para que procedieran a presentar la liquidación de crédito, como dicha situación no ocurrió, mediante auto del 06/03/2015 se liquidó por el despacho el crédito, mismo que se declaró en firme (ver folios 33 a 35).
- Mediante auto del 29/04/2015, la titular del despacho del momento, dando cumplimiento a las directrices del **ACUERDO N° PSAA 14-10197** remitió el proceso para los juzgados laborales del circuito de descongestión para que continuaran su trámite; Fue así como avoco conocimiento del proceso el juzgado primero laboral del circuito de descongestión para procesos ejecutivos de Medellín mediante auto del 12/05/2015 (36 a 38)
- El expediente se reintegró a esta judicatura el día 05/02/2016, sin que en dicho juzgado se hubiese realizado ninguna actuación (ver folio 99), y en la providencia de avoca conocimiento se ordenó el archivo por inactivo.
- Mediante auto del 28/07/2016, el despacho corrió traslado de la liquidación de crédito que presentó la apoderada de COLPENSIONES (ver folios 51 a 53).

- Mediante auto del 09/08/2016, el despacho requirió al apoderado ejecutante para que continuara con el trámite y procediera a denunciar los bienes donde poder hacer efectiva una medida cautelar (ver folio 54).
- Mediante auto del 06/09/2016, el despacho nuevamente declara archivo por inactivo del proceso, ya que la parte ejecutante no atendió el requerimiento (ver folio 55).
- Mediante petición radicada el día 02/08/2021, el apoderado de la parte ejecutante solicita entrega de título judicial consignado por valor de \$600.000, que correspondían al resto de la obligación pendiente hasta ese momento, solicitud a la que el despacho dio trámite accediendo mediante auto del 10/09/2021, y en la que además **declaro legalmente terminado el proceso por pago total de la ejecución** (ver folios 56 a 60).

Ahora bien, del anterior recuento procesal se puede evidenciar que si bien es cierto el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de apelación frente a la decisión adoptada en audiencia pública del día 29/08/2014, misma en la cual se declaró probada la excepción de pago respecto de la suma de \$3.032.386, también es cierto que, la titular del despacho de ese momento **no remitió el expediente para el superior funcional para que se surtiera su trámite**, sin que exista en el expediente explicación o soporte de lo anterior, situación que además se dilató en el tiempo porque el expediente fue remitido para un juzgado de descongestión donde estuvo casi un año sin actuación alguna.

No obstante, lo anterior, es claro para esta judicatura que posterior al reintegro del expediente a este juzgado, **tanto la apoderada de COLPENSIONES del momento y el apoderado del ejecutante** solicitaron y realizaron actuaciones procesales, con lo cual se debe entender que el apoderado ejecutante **desistió tácitamente** del recurso de apelación aludido.

Resalta el despacho que el apoderado ejecutante solicitó entrega de título judicial el día el día 02/08/2021, y que el despacho accedió y **declaró terminado el proceso por pago total de la ejecución** mediante auto del 10/09/2021, (ver folios 56 a 60).

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217f8fa1e59550c8e4735882f57841a90d80366fdb36e4077efb7e7104415808**

Documento generado en 30/03/2022 06:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>